

100208192 – 846

Bogotá, D.C., 6 de junio de 2025

Tema: Impuesto de timbre.

Descriptor: Causación del impuesto de timbre.  
Exenciones.  
Timbre en exportación de bienes de producción nacional.

Fuentes formales: Artículos 519 y 530 del Estatuto Tributario.  
Ley 1004 de 2005.  
Concepto 003418 int. 265 de 2025

Cordial saludo:

1. Esta Subdirección está facultada para resolver las consultas escritas, presentadas de manera general, sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN<sup>1</sup>. En este sentido, la doctrina emitida será de carácter general, no se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo consagrado en el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019<sup>2</sup>.

#### **PROBLEMA JURÍDICO No. 1:**

2. ¿Se encuentra sometido al impuesto de timbre, un documento privado suscrito en el exterior, en el cual se acuerda un contrato de compraventa internacional pactado bajo la modalidad CIF<sup>3</sup> o CIP<sup>4</sup>, donde el vendedor asume la obligación de entrega del bien en territorio colombiano?

#### **TESIS JURÍDICA No. 1:**

---

<sup>1</sup> De conformidad con el numeral 4 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7 de la Resolución DIAN 91 de 2021.

<sup>2</sup> De conformidad con el numeral 1 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7-1 de la Resolución DIAN 91 de 2021.

<sup>3</sup> CIF: *Cost, Insurance and Freight* (Costo seguro y flete).

<sup>4</sup> CIP: *Carriage and Insurance Paid To* (Porte y seguro pagado hasta).







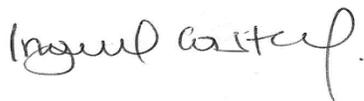
ingresadas se consideran fuera del territorio aduanero nacional para efectos aduaneros en materia de importaciones y exportaciones<sup>6</sup>.

17. En línea con lo anterior, la doctrina de la entidad<sup>7</sup> ha resaltado que las zonas francas “(...) son parte del territorio nacional y únicamente para efectos aduaneros tienen una connotación de extraterritorialidad (...)”. De esta forma, se colige que, si el otorgamiento, la suscripción o la aceptación de un contrato se lleva a cabo en una zona franca, por consiguiente, tiene lugar en territorio nacional colombiano.

18. Por lo tanto, si un documento se otorga, acepta u otorga en una zona franca, causará el impuesto de timbre en la medida en que allí se hagan constar obligaciones cuya cuantía supere las seis mil (6.000) UVT e intervenga uno de los sujetos pasivos del impuesto, toda vez que se dará cumplimiento a las condiciones del artículo 519 del Estatuto Tributario, en cuanto el documento se estará otorgando o aceptando en el país.

En los anteriores términos se resuelve su petición y se recuerda que la normativa, jurisprudencia y doctrina en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de esta Entidad, puede consultarse en el normograma DIAN: <https://normograma.dian.gov.co/dian/>.

Atentamente,



**INGRID CASTAÑEDA CEPEDA**

Subdirectora de Normativa y Doctrina (A)

Dirección de Gestión Jurídica

U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

Dirección: Cra. 8 # 6C-38 Edificio San Agustín - Piso 4

Bogotá, D.C.

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Proyectó: Jose Horacio Aragonés – Subdirección de Normativa y Doctrina

Revisó: Ingrid Castañeda Cepeda – Subdirectora de Normativa y Doctrina (A)

<sup>6</sup> Cfr. Artículo 1° de la Ley 1004 de 2005.

<sup>7</sup> Oficio 028430 del 30 de septiembre de 2015.